



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

A

correo/4/72
Subscrito

AUTO N° 6663

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 1220 de 2005.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 21 de Diciembre de 2009, practicó visita técnica al establecimiento de comercio denominado RECIPAPELES Y METALES CHATARRERIA, ubicado en la Avenida Carrera 106 No 21 - 44, de la localidad de Fontibón de ésta ciudad, con el fin de verificar el estado ambiental del establecimiento en cita en materia de residuos peligrosos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 4665 del 16 de Marzo de 2010, el cual establece que el establecimiento no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. Concepto Técnico 4665 de 16 de Marzo de 2009, estableció en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente: "

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos Peligrosos</i>	NO
Justificación	
<i>El establecimiento del señor JUAN DE JESUS MOYA NOVOA, incumple en el artículo 10 del Decreto 4745 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i>	



2010E 28638

Página 1 de 5





NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental</i>	NO
<p align="center">Justificación</p> <p><i>El establecimiento del señor JUAN DE JESUS MOYA NOVOA, se encuentra realizando actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – A1-180, considerados peligrosos de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005.</i></p> <p><i>El establecimiento del señor JUAN DE JESUS MOYA NOVOA, realiza almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligroso y de acuerdo con el Decreto 1220 de 2005 del Ministerio de minas y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9 numeral 9 requiere de licencia ambiental.</i></p> <p><i>El predio donde se realiza la actividad se encuentra en área de actividad comercial y servicios y de acuerdo al Decreto 1220 de 2005, el proyecto debe ser compatible con los usos del suelo establecidos en el POT, es decir el proyecto debe ser ubicado en zona de uso industrial, ya que es una actividad de alto impacto por el manejo de residuos peligrosos, por lo cual no podrá iniciar trámite de licencia ambiental en dicho predio.</i></p>	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento RECIPAPELES Y METALES CHATARRERIA, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de residuos peligrosos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 4665 del 16 de Marzo de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento RECIPAPELES Y METALES CHATARRERIA, en su condición de responsable de efectuar actividades de manejo de residuos peligrosos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 4741 de 2005 y por no contar con Licencia Ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6663

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **establecimiento** RECIPAPELES Y METALES CHATARRERIA, ubicada en la la Avenida Carrera 106 No 21 - 44, localidad de Fontibón de ésta ciudad, a través de su representante legal señor Juan de Jesús Moya Novoa, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Juan de Jesús Moya Novoa, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del **establecimiento**, RECIPAPELES Y METALES CHATARRERIA ubicada en la la Avenida Carrera 106 No 21 - 44, localidad de Fontibón.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DIC 2010.

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio A. Reyes Avila
C.T. No 4665, 16-03-2010
Exp.SDA-08-2010- 482



NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 26 ENE 2012 (-) días del mes c
del año (2012), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 6663 DE 14 DE DIC. 2010 al señor (a)
JUAN DE JESUS MOYA NOVOA. en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41 31768 de
GUAVATA, T.P. No. _____ de _____ C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cox. 106 2144
Teléfono (s): 4131411

QUIEN NOTIFICA: [Signature]